

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 031-2023
De 25 de mayo de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “CAMINO DE ACCESO Y HABILITACION DE 6 PARCELAS”

Que el suscrito Director Regional encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **LA FLORESTA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “CAMINO DE ACCESO Y HABILITACION DE 6 PARCELAS”

Que en virtud de lo antedicho, el veintisiete (27) de diciembre de 2022, el promotor **LA FLORESTA, S.A.** persona jurídica, inscrita en (mercantil) Folio N° 7857 (S), cuyo representante legal es **JOSE ANTONIO BOZZO NORIEGA**, portador de la cédula de identidad personal N° PE-4-228, localizable al teléfono 269-4416, correo electrónico secret120@garridoygarrido.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “CAMINO DE ACCESO Y HABILITACION DE 6 PARCELAS” elaborado bajo la responsabilidad de **FABIAN MAREGOCIO y YARIELA ZEBALLOS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-031-2008 e IRC-063-07** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-070-2022** del treinta (30) de diciembre de

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-031-2023
FECHA 25/5/2023
Página 1 de 9

ASO/JQ/al

2022 (visible en la foja 24 y 25 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la lotificación de 06 lotes, para uso residencial y áreas verdes. Además, abarca la construcción de una calle de acceso, muros de protección en los lotes colindantes con las fuentes hídricas, y un cajón tipo box en el lote 218 finca 391944, a fin de ofrecer mayor seguridad, accesibilidad para lograr una operación más eficiente e incrementar la calidad de los servicios a cada propietario. Por otro lado, el promotor se encargará de la colocación del tendido eléctrico, postes con luminarias y del suministro de agua potable. Cada propietario se encargará del manejo de las aguas negras las mismas pueden ser manejadas de manera individual a través de tanques aerobios de aguas residuales.

El proyecto de lotificación “Camino de Acceso y Habilitación de 6 parcelas”, se desarrollará dentro de las siguientes Fincas: Finca con Folio Real N° 391939 (F) con una superficie actual de 1332 m² 38 dm², Finca con Folio Real N° 391940 (F) con una superficie actual de 1258 m² 78 dm², Finca con Folio Real N° 391941 (F) con una superficie actual de 1321 m² 80 dm², Finca con Folio Real N° 391942 (F) con una superficie actual de 2059 m² 61 dm², Finca con Folio Real N° 391943 (F) con una superficie actual de 1983 m² 96 dm², Finca con Folio Real N° 391944 (F) con una superficie actual de 1983 m² 96 dm² y la Finca con Folio Real N° 2905 con una superficie actual o resto libre de 90 ha 8905 m² 21.12 dm², de la cual utilizarán un área de 1,617.51 m², para el acceso y áreas verdes, abarcando una superficie total para la realización del proyecto de 11,558.00 m². Ubicado en el corregimiento El Valle de Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Con coordenadas de ubicación DATUM WGS-84:

CALLE DE ACCESO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	950902.04	595743.04
2	950900.74	595755.77
3	950866.25	595753.09
4	950841.34	595751.59
5	950794.90	595748.41
6	950796.14	595735.67
7	950842.16	595738.82
8	950867.13	595740.32

AREA VERDE		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	950796.14	595735.67
2	950794.9	595748.41
3	950774.95	595747.04
4	950776.18	595734.29

FINCA 391941		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	950815.73	595737.01
2	950842.16	595738.82
3	950847.3	595688.44
4	950820.91	595686.24

FINCA 391942		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	950775.7	595734.26
2	950815.73	595737.01
3	950820.91	595686.24
4	950780.88	595682.9

FINCA 391939		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	950867.13	595740.32
2	950900.69	595742.93
3	950900.45	595692.87
4	950893.62	595692.3
5	950895.23	595693.18
6	950897.14	595694.6
7	950898.18	595697.14
8	950897.68	595702.72
9	950875.44	595700.81
10	950876.32	595690.86
11	950872.21	595690.51

FINCA 391943		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	950840.86	595751.56
2	950807.88	595749.29
3	950801.85	595809.18
4	950804.27	595809.36
5	950834.77	595811.27

FINCA 391940		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	950842.16	595738.82
2	950867.14	595740.31
3	950872.21	595690.51
4	950847.3	595688.44

FINCA 391944		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	950774.95	595747.04
2	950807.88	595749.29
3	950801.85	595809.18
4	950768.89	595806.73

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día doce (12) de enero de 2023. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día trece (13) de enero de 2023, emitió sus comentarios, señalando que el mismo se ubica fuera de los límites de SINAP. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de suelo, los polígonos se ubican en la categoría “área poblada” (ver foja 26, 27 y 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día treinta (30) de enero de 2023, se realiza inspección ocular en conjunto con personal asignado por parte del promotor y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día treinta y uno (31) de enero de 2022, numerado DRCC-IIO-022-2023 (ver foja de la 30 a la 32 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-191-2023** del día diecisiete (17) de febrero de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día diez (10) de marzo de 2023, (ver foja 39 y 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día treinta y uno (31) de marzo de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el día diez (10) de abril de 2023, las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-191-2023** (ver foja 41 a la 61 del expediente administrativo correspondiente).

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-VA-031-2023
FECHA 25/5/2023
 Página 3 de 9

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“CAMINO DE ACCESO Y HABILITACION DE 6 PARCELAS”** la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CAMINO DE ACCESO Y HABILITACION DE 6 PARCELAS”**

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CAMINO DE ACCESO Y HABILITACION DE 6 PARCELAS”** cuyo promotor es **LA FLORESTA, S.A.** se desarrollará dentro de las siguientes Fincas: Finca con Folio Real N° 391939 (F) con una superficie actual de 1332 m² 38 dm², Finca con Folio Real N° 391940 (F) con una superficie actual de 1258 m² 78 dm², Finca con Folio Real N° 391941 (F) con una superficie actual de 1321 m² 80 dm², Finca con Folio Real N° 391942 (F) con una superficie actual de 2059 m² 61 dm², Finca con Folio Real N° 391943 (F) con una superficie actual de 1983 m² 96 dm², Finca con Folio Real N° 391944 (F) con una superficie actual de 1983 m² 96 dm² y la Finca con Folio Real N° 2905 con una superficie actual o resto libre de 90 ha 8905 m² 21.12 dm², de la cual utilizarán un área de 1,617.51 m², para el acceso y áreas verdes, abarcando una superficie total para la realización del proyecto de 11,558.00 m². Ubicado en el corregimiento El Valle de Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **PROMOTOR** del proyecto denominado **“CAMINO DE ACCESO Y HABILITACION DE 6 PARCELAS”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DRCC-VA - 051-2023

FECHA 25/5/2023

Página 4 de 9

- d. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Cumplir con las recomendaciones dadas por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), mediante el Informe SINAPROC-DPC-021
- f. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- g. El promotor deberá aplicar las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 55 de 13 de junio de 1973 que reglamenta la servidumbre de materia de agua y la Resolución AG-0342 del 27 de junio del 2005 que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.
- h. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la certificación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para la dotación de agua potable al proyecto.
- i. Ninguna fuente hídrica o drenaje pluvial podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- j. Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes a la fuente hídrica presente en el área del proyecto, que será equivalente al ancho del cauce de la respectiva fuente y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), contempladas en el artículo 23 de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección del cuerpo de agua superficial identificado en el EsIA, con la finalidad de mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua.
- k. Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé, correspondiente, y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- l. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- m. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, el mismo debe ser aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabilizará de darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años con al menos un porcentaje de supervivencia de 80%.
- n. Cumplir con lo establecido en el Decreto N°55 de 13 de junio de 1973, que cita la ley 12 de 25 de enero de 1973, haciendo énfasis en su Capítulo I, artículo 5 establece que “es prohibido edificar sobre los cursos naturales de agua, aun cuando estos fuesen intermitentes, estacionarios o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con los previsto en este Decreto”.

- o. El promotor deberá implementar las medidas necesarias para evitar daños a las estructuras y calles colindantes.
- p. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- q. Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- r. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los planes de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre".
- s. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- t. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- u. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- v. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- w. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- x. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- y. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- z. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- aa. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.

bb. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.

cc. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.

dd. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

ee. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

ff. Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

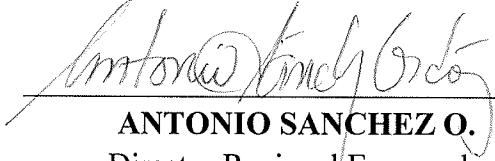
ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor **LA FLORESTA, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

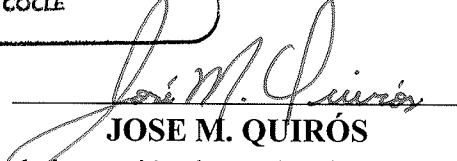
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

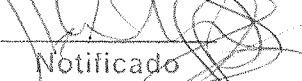
Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veinticinco (25) días, del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

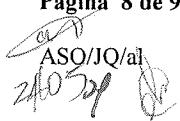



ANTONIO SANCHEZ O.
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé


JOSE M. QUIRÓS
Jefe de la sección de Evaluación de Impacto
Ambiental encargada
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 30 de Mayo de 2023
siendo las 9:24 de la mañana
notifique personalmente a José M. Quirós
Intercambio de la presente
documentación Recuerde firmar la parte de abajo
 Notificador  Notificado

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° RECO. M. 051-2023
FECHA 25/5/2023
Página 8 de 9


ASO/JQ/al
210524

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "CAMINO DE ACCESO Y HABILITACION DE 6 PARCELAS"**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Industria de la construcción

Tercer Plano: PROMOTOR: LA FLORESTA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 11,558.00 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-031-2023
DE 25 DE mayo DE 2023.

Recibido por:

José Antonio Basso
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

PE-4-228
Nº de Cédula de I.P.

30/5/2023
Fecha